



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: YOLEIDI MARTINEZ SILVA
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00057-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019), se libró Mandamiento de pago en contra de la señora YOLEIDI MARTINEZ SILVA, identificada con C.C. N°1.095.766.260, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación de la demandada YOLEIDI MARTINEZ SILVA, se cumplió mediante notificación personal el día cinco (05) de octubre del dos mil veinte (2020), y ésta guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada YOLEIDI MARTINEZ SILVA, identificada con C.C. N°1.095.766.260, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00057-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos con cincuenta y seis centavos M/CTE (\$642.824,56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e824fdac1004edda8006c8d4f0d4dea0220e33587d8de41d8d217e8e0598dc2a

Documento generado en 21/10/2020 09:18:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**